

Capítulo 5

Análisis general de los discursos y sus significados institucionales

La amplia familia de los peligrosos

Las pericias realizadas a los sujetos que cumplían medida de seguridad en el sector psiquiátrico del Distrito Federal de Brasil, así como las producidas anteriormente en el Manicomio Judicial Heitor Carrilho de Río de Janeiro, muestran cómo los procedimientos técnicos utilizados para evaluar la supuesta presencia de peligrosidad en esa población y sus posibilidades de reinserción social no mantienen una lógica clínica o diagnóstica.

El amplio conjunto de tipos personológicos, historias de vida, tipos de crímenes cometidos y patologías descritas resulta imposible de encuadrar dentro de un sistema clasificatorio. En este sentido, es más bien la *condición social* la característica en común entre estos casos.

¿Peligrosos?, ¿por qué y para quién? Cualquier persona puede integrar esa categoría, siempre que reúna determinadas características sociales e individuales.

Usuarios de drogas, sujetos sin vínculos familiares, individuos cronificados, fabuladores, primitivos. La lista de denominaciones y etiquetas podría extenderse hasta el límite de la imaginación, territorio vecino al absurdo que estos textos habitan. Como sostienen Galende y Kraut aquí se refleja una sensibilidad social y política en torno a la asociación entre locura y peligrosidad que permite que “[...] el miserable, el pobre, el desocupado, el vago, el

alcohólico, la prostituta, se unan al loco en una misma identidad social” (2006 : 32)

Las pericias aquí analizadas comprenden y utilizan la noción de *peligrosidad* en un sentido demasiado general y ambiguo. Pues la comprenden no sólo en estado latente sino, también, como potencial, extrema, por falta de familia, por precariedad intelectual o relacionada con algún tipo de patología.

Esta indeterminación lleva a que las tentativas de clasificar a determinados sujetos por su grado de peligrosidad carezcan de rigor y lógica. Por otra parte, torna absurda la antigua pretensión de la psiquiatría de realizar estos exámenes de forma preventiva, para detectar el supuesto potencial peligroso de una persona a un antes de que cometa el delito.

Algunas de las pericias incluidas en este estudio tienen un discurso de carácter tutelar, que indica la necesidad de la continuidad de las medidas de seguridad basadas en la desprotección social del periciado. En otros textos, esa misma condición permite suponer la peligrosidad del sujeto.

Uno de los textos analizados muestra un *lapsus* discursivo cuando concluye que no existen aún instituciones penales capaces de dar cuenta de determinados sujetos. Se trata entonces de encerrar, no de curar o tratar.

Dado que la peligrosidad de estos sujetos responde a una dimensión íntima, proyectada al supuesto riesgo social que implica y no a un factor asociado a una patología, cualquier solución que considere una posibilidad de control de esa potencialidad o hasta de conversión moral de estos individuos puede ser considerada útil –incluyendo aquí la medicalización forzada, el control familiar, la remisión a instituciones religiosas y, claro, la reclusión. Estas prácticas configuran un verdadero lecho de Procusto,⁵ donde los distintos aspectos de la personalidad de un sujeto se articulan en función de una patología y un delito.

De esta forma, el discurso y las prácticas manicomiales asociadas se eximen de mayores precisiones argumentales y muestran que la reclusión es una solución común y privilegiada para el portador de enfermedad mental. Foucault destaca que este carácter ficcional

5 En la mitología Griega, Procusto estiraba o mutilaba a sus víctimas para ajustarlas al tamaño del lecho.

se basa en la suposición de “[...] un crimen que todo él es locura; una locura que no es otra cosa que crimen” (1996 : 162).

Esa condición de peligroso retira también al sujeto el derecho a la palabra y a la demanda, siendo ésta una prisión más de la cual él es víctima. Así, quien reclama la medicación, como fue el caso de uno de los sujetos analizados, indica con esto que las pericias dicen la verdad sobre su peligrosidad. Ahora, si la coherencia presente en esa reclamación indica ese carácter, la incoherencia del delirio también lo hace: quien habla se acusa y se delata; quien no habla, consiente.

Negando la palabra se niega también el derecho a poder elaborar una reflexión sobre el crimen cometido y sobre la propia historia del sujeto en general. El derecho a la palabra, y el peso legal de ésta, varía dependiendo de la relación de poder en la que se inscribe. En el año 2001, un senador brasileño en proceso de pérdida de mandato, después de haber jurado su inocencia y una vez delatado por las pruebas, pidió nuevamente la palabra para confesar que había errado, solicitando por eso no ser punido. H, el estafador aquí considerado, así como el senador, mentía para obtener ventajas y por eso fue objeto de medida de seguridad y reclusión. La mentira del primero pareció mostrar su carácter humano; la del segundo su condición antisocial. Castigo y perdón no andan por los mismos caminos, algunos sujetos pueden perdonarse; otros esperan ser perdonados mediante el castigo.

La funcionalidad institucional y social de los discursos analizados

El análisis del discurso propuesto por Fairclough (2001) permite entender las dimensiones sociales, ideológicas y políticas presentes en un *discurso* o *texto*, el cual integra formaciones discursivas más amplias, unidas por la pertenencia a un espacio ideológico o a un fin común, constituyendo por esto una herramienta apropiada para un análisis parcial de las pericias.

El análisis de discurso opera con dos conceptos fundamentales: el de discurso y el de ideología, realizando un aprovechamiento particular de ambos.

El discurso es considerado aquí como producto y productor de la realidad social a la cual pertenece. Por esto, el análisis del discurso debe estar inserto en una lectura institucional más amplia

que contemple, fundamentalmente, las relaciones sociales que lo producen y lo tornan hegemónico.

Althusser (1974) estableció la relación entre instituciones e ideología al definir dos tipos de aparatos ideológicos del Estado: los directamente vinculados a una función represiva, como la justicia; y los que tienden a reproducir relaciones sociales de forma más sutil, como la familia o la escuela. Según Althusser, la ideología:

1. Representa una relación imaginaria de los individuos con sus condiciones reales de existencia.
2. Existe en los aparatos ideológicos y en sus prácticas.
3. Opera interpelando a los individuos como sujetos.

Para Ricoeur (1977) el concepto de ideología sería más amplio, incluyendo una función de cohesión de grupo, más allá del papel de dominación y deformación de la realidad. La ideología deja así de ser entendida apenas como falsa conciencia, incluyendo también a las representaciones sociales de los sujetos.

El discurso para Foucault (1973) puede ser definido como un conjunto de enunciados que encuentran sus principios de regularidad en una misma formación discursiva. El enunciado es la unidad elemental, básica, que forma un discurso y se diferencia de la proposición como unidad constitutiva de la lógica y de la frase como unidad de la lingüística (Bravo, 2000).

Los discursos se encuadran en determinadas formaciones discursivas, definidas como:

[...] un conjunto de reglas anónimas, históricas, siempre determinadas en el tiempo y el espacio, que definen en una época y para un área social, económica, geográfica o lingüística, las condiciones de ejercicio de la función enunciativa (Guirado, 1995 : 23).

El discurso tiene una dimensión interactiva, intersubjetiva que incluye la producción y la interpretación del lenguaje por individuos que ocupan lugares o posiciones en contextos sociales e institucionales específicos.

Existe en la dimensión interdiscursiva una desigualdad que es producto y productora de una distancia social, basada en una

diferencia de poder social, personal e institucional que se expresa también en una diferencia en la selección de recursos lingüísticos. Ese juego de poder que acontece en la interacción discursiva hace parte del análisis de los discursos y permite entender su dimensión institucional.

El análisis de discurso, en la interpretación que Fairclough y la Escuela Inglesa hicieron de esa herramienta metodológica, distingue dos momentos analíticos útiles para el análisis de los discursos presentes en las pericias aquí analizadas: primero, la de interpretación, que permite relacionar los textos analizados con otros textos y discursos para entender la trama discursiva que los constituye; y, segundo, la de explicación, que vincula esos discursos a un proceso social y una práctica desde la cual ellos son constituidos y constituyentes. Estos dos momentos analíticos no siguen un orden rígido ni mantienen una separación estricta de cada momento del análisis. No sobra advertir que las relaciones ideológicas y de poder son consideradas, aquí, como variables importantes.

Considerando las pericias realizadas, en esta investigación, a los internos del sector psiquiátrico del Distrito Federal brasileño y su relación con otras pericias y discursos anteriores, como los del Manicomio Judicial Heitor Carrilho, es posible establecer que el tipo de discurso predominante, en el proceso de institucionalización del infractor a la ley considerado penalmente inimputable, es el discurso psiquiátrico —que prevalece sobre el jurídico, desde el momento en que la justicia cede su lugar a la psiquiatría en la determinación de la responsabilidad penal e imputabilidad de los sujetos.

No obstante, el discurso de la psiquiatría no mantiene una lógica clínica basada en el diagnóstico y el pronóstico clínico sino que asume un lugar jurídico de juicio y sanción. Incorpora aquí, del discurso jurídico, el mito de la uniformidad semántica que Marí (1983) destacó como propio de este campo. Para López Gallego (2010), esto significa una coincidencia ilusoria que permite incorporar y cohesionar otros discursos afines.

Ese propósito institucional está directamente relacionado con la historia de la psiquiatría como ciencia, como ya fue descrito. En el caso particular de las medidas de seguridad ese carácter se manifiesta, de forma más abierta, amparado por la presencia de

un hecho criminal en la historia del sujeto y de una estructura institucional que mezcla, en la práctica, el tratamiento con la pena.

El operador discursivo que permite a la psiquiatría ocupar este espacio es el de la *peligrosidad*. Este concepto de peligrosidad es utilizado de forma maleable, sujeto a otras consideraciones secundarias, como las de forma, grado y motivos del crimen, que acrecientan o perpetúan esa condición.

La sanción de peligrosidad, en todas sus formas, está vinculada, en primer lugar, a la relación establecida entre el tipo de crimen cometido y la supuesta condición de *enfermo mental* del infractor —teniendo las otras cuestiones un carácter secundario. El diagnóstico, como ya se vio en el análisis de los casos, no mantiene una lógica clínica de asociación con el hecho cometido y otras características personales de los sujetos analizados, operando apenas como justificador de esa sanción de peligrosidad.

Debido al carácter secundario que ocupan en la trama discursiva de las pericias, los diagnósticos realizados a un mismo sujeto pueden cambiar de un examen a otro y ser contradictorios entre sí. Su propósito no es clínico sino jurídico: el de permitir sancionar la locura y el malestar psíquico cuando están asociados a una infracción a la ley.

De esta forma, el discurso psiquiátrico consigue mantener en esos espacios institucionales las características y funciones que fue obligado a abandonar en otras instituciones, ya que la consolidación de otras prácticas de tratamiento a la locura y el respaldo político e ideológico a las políticas antimanicomiales permitieron, junto con el avance de la medicación psiquiátrica —en volumen de oferta y funciones—, casi que acabar con los antiguos modelos manicomiales.

Una vez establecida la relación entre crimen y enfermedad mental, el diagnóstico es el instrumento que habilita al psiquiatra a ocupar ese lugar de juez. De esta forma, si el derecho penal, en su versión más progresista, apunta al castigo del infractor *por lo que hizo* y no *por lo que es*, el discurso psiquiátrico, en el espacio particular de las medidas de seguridad, castiga una *personalidad* y no una acción.

La supuesta asepsia de los discursos jurídicos y los diagnósticos presentes en las pericias permite tomar distancia de las consecuencias institucionales y subjetivas de su aplicación. Zaffaroni (2006)

destaca el componente subjetivo presente en la evaluación que lleva a que el supuesto grado de peligrosidad del periciado “[...] dependa siempre del juicio subjetivo del individualizador, que no es otro que quien ejerce el poder” (Weber, 2006 : 25).

De esta forma, la cronificación de muchos de los sujetos objeto de estas prácticas y discursos, consecuencia directa de la falta de tratamiento adecuado y de las pésimas condiciones institucionales en general, es considerada en las pericias como derivada exclusivamente de su condición patológica. Ocurre aquí una contradicción: cuando se verifica el deterioro de las condiciones físicas y mentales de los sujetos examinados, los diagnósticos de peligrosidad son ratificados; cuando, como consecuencia de las sucesivas sanciones, los mismos se cronifican y llegan a un estado de deterioro psíquico y social absoluto, se considera el fin de la peligrosidad.

Así, el discurso psiquiátrico actúa en dirección contraria al supuesto propósito de las medidas de seguridad, que es la de curar y reinsertar socialmente a esta población. De esta forma, se repiten aquellas prácticas asilares bárbaras que el propio Pinel denunció, cuando el único propósito institucional de estas instituciones era :

[...] abandonar al alienado en el fondo de su celda, como un ser indomable [...] como si él no pudiese ser restituído a la sociedad, esperando el término natural de tan cruel existencia (Pinel, 2007 : 123).

La noción de objetividad en la que estas pericias se respaldan contribuye también a aumentar la desigualdad existente entre el discurso del profesional y el del sujeto periciado: lo que permite desconocer cualquier expresión, de este último, que escape al modelo de escucha y clasificación establecido como única forma de vínculo entre ambas partes.

De cierta forma, a partir de esta distancia entre determinadas prácticas y discursos y sus consecuencias, la cronificación de los internos se extiende también a los profesionales, que burocratizan su intervención a través de la aplicación de “[...] una serie de pautas normativas que se aplican en situaciones predeterminadas” (Baztán y Rodriguez, 1995 : 60).

El reclamo que uno de los periciados realizó contra el uso abusivo de medicación psiquiátrica y sus consecuencias ejemplifican los límites discursivos que tienen las víctimas de estos procesos.

Cabe aquí recordar la paradoja que Foucault enuncia como propia del poder psiquiátrico: cuando se castiga al sujeto, se debe hacer creer que el castigo tiene un fin terapéutico; cuando se lo medica, esa práctica debe estar dirigida a fastidiarlo y castigarlo. Este doble juego del remedio y el castigo debe tener como condición “[...] que haya alguien que se presente como poseedor de la verdad acerca de la naturaleza de aquéllos” (Foucault, 1991 : 218).

El contenido ideológico del discurso psiquiátrico –legal– aparece de forma más evidente en las consideraciones presentes en muchos de las pericias sobre la relación entre el origen social de los sujetos, su nivel de inteligencia, su disposición para el trabajo y/o estudio, y el mantenimiento del diagnóstico de peligrosidad. Aparecen trazos discursivos del discurso fundacional de la psiquiatría y del derecho penal de comienzos de la época moderna, dirigidos ambos a contener y disciplinar a ciertos sectores sociales.

Estos contenidos ideológicos se manifiestan también en las pericias y discursos producidos en el Manicomio Judicial Heitor Carrilho. Los presupuestos teóricos y epistemológicos de la época, principalmente los de la degeneración y el atavismo y, en algún momento, ciertas condiciones políticas permitieron que la asociación entre clase social y peligrosidad pudiera ser establecida de forma más directa y abierta, incluyendo aún elogios ocasionales a los modelos penales y sociales de los regímenes fascistas europeos. Esta permanente invocación a la defensa social, que estos discursos presentan como justificativa, está presente también en el análisis que Tejada y Escobar-Córdoba (2005) hacen de los instrumentos actuales de evaluación de peligrosidad que se utilizan en Colombia –destacando la necesidad de su aplicación con relación a la responsabilidad social que implica evitar que los sujetos evaluados puedan producir nuevas víctimas.

A partir de esta referencia histórica de la psiquiatría brasileña, es posible ver cómo, en la estructura discursiva de esas pericias, aparecía el diagnóstico como algo que tenía un carácter secundario. Partiendo de otras bases teóricas y clínicas distintas a las utilizadas entre los internos del sector de tratamiento psiquiátrico, se llegó a las mismas conclusiones. De esta manera, un sujeto considerado peligroso en los exámenes realizados en el Manicomio Judicial Heitor Carrilho por su “condición primitiva” o por ser portador de tuberculosis; en el caso de la Coméia de Brasília esta condición era asociada a esquizofrenia o sociopatía, por ejemplo.

El carácter jurídico de los discursos psiquiátricos presente en las pericias analizadas aparece de forma más evidente en los casos en que éstos manifiestan su funcionalidad con las formas burocrático-legales de las medidas de seguridad. La sanción de continuidad de la peligrosidad justificada por la falta de familia o condiciones económicas que permitan la reinserción social de los sujetos denuncia esa condición.

De esta forma, se construye la carrera del enfermo mental (Goffman, 2001). Este desplazamiento, del *estatus civil* al de *internado*, permite reconstruir toda la historia previa del sujeto, transformada ahora en la historia de un pre-paciente o un pre-loco cuyas acciones anteriores revelaban ya su condición patológica y su destino institucional.

El discurso psiquiátrico presente en las pericias analizadas integra una formación discursiva de carácter jurídico que se propone sancionar a los infractores de la ley, considerados penalmente como inimputables y portadores de enfermedad mental, con la reclusión y la medicación forzada. Estas sanciones se destinan a castigar un tipo particular de personalidad y se aplican a determinados sectores sociales caracterizados por su vulnerabilidad social y subjetiva: pobres, inmigrantes, psíquicamente frágiles y sin redes sociales de contención ni acceso a servicios de salud. Esa vulnerabilidad aumenta cuando estos sectores son expuestos a la acción de la justicia penal, ya que la gran mayoría no tiene acceso a los mecanismos de defensa legales de los cuales disponen otras clases y sectores.

Compartiendo este espacio difuso y nunca bien delimitado, los discursos de la psiquiatría y de la justicia penal no asumen las consecuencias de esta práctica común, lo que ha permitido que históricamente “[...] magistrados y médicos pudieran mirarse ante el espejo sin sentir miedo” (Foucault, 1982 : 200).

Los discursos considerados significan y se refieren a prácticas y juegos institucionales de poder dentro de las instituciones analizadas. Como ya fue dicho, el análisis institucional permite entender de qué forma estos discursos se relacionan con determinadas prácticas y relaciones de poder dentro de las instituciones, configurando un sistema de relaciones que permite su reproducción.

Según esta lectura, las instituciones deben ser entendidas como un lugar de contradicciones y conflicto, donde coexisten

aspectos irracionales y funcionales. En las instituciones conviven determinaciones externas e internas, lo que lleva a afirmar la particularidad de cada una y la necesidad de entenderlas en su singularidad.

Guilhon define a la institución como un conjunto de prácticas sociales que se configuran en la apropiación de determinado objeto y una determinada forma de relación social sobre la cual se reivindica el monopolio. Considera también que el análisis institucional es “[...] una disciplina que trata de los procesos ideológicos y de poder que tienen lugar en instituciones concretas” (1980 : 13). Para Santos (2001), las instituciones sirven también como instrumentos de control del riesgo y de la imprevisibilidad, ya que es a través de ellas que las sociedades estabilizan las expectativas de los individuos y de los grupos sociales.

Las instituciones se interpenetran y se articulan entre sí para cumplir su función de regulación y reproducción. Al hablar de reproducción, se hace referencia a un tipo de funcionamiento en particular, dirigido a la conservación y mantenimiento de un instituido, o sea, una forma institucional de carácter conservador que se repite sin alteraciones. En este sentido, Guilhon sostiene que un modo de institucionalización “[...] sería constituido por un conjunto de estrategias de poder o, más precisamente, sería el principio unificador de las estrategias de poder en una época histórica” (1980 : 93).

La alteración, la modificación de esa forma de funcionamiento es lo que se denomina instituyente, que tiene un carácter más dinámico y transformador. Para Lourau, lo instituyente está relacionado a la capacidad de innovación, de contestación que determinados grupos y sujetos poseen, y lo instituido al “[...] orden establecido, los valores, los modos de representación considerados normales, como igualmente los procedimientos habituales de previsión” (Altoé, 2004 : 22). Los procedimientos que permiten develar el carácter conservador de las instituciones y mostrar sus conflictos y contradicciones se denominan analizadores.

En el contexto particular de este trabajo, se entiende que lo instituido está representado por el sistema penal en su totalidad, considerado como el control social punitivo institucionalizado compuesto de cuatro segmentos básicos: el policial, el judicial y el ejecutivo, y por la psiquiatría de corte biologicista —como ciencia

y discurso del tratamiento a la locura basada principalmente en la exclusión social del enfermo mental, mecanismo cuyo contenido sancionatorio la aproxima a los objetivos y características del sistema penal.

Cada uno de esos sectores que componen el sistema penal está integrado por grupos que pertenecen, en general, a clases sociales diferentes. Esa división se expresa también en una multiplicidad de discursos, siendo el discurso policial de carácter moralizante, el penitenciario de tratamiento y el judicial, en general, pragmático o legalista. Los tres discursos presentan características de burocratización, más claras en el caso del judicial.

Altoé (2004) enuncia la confusión habitual entre burocracia y práctica jurídica, siendo que la promulgación de una ley puede ser considerada un acto instituyente, pero que debe ser dimensionada como perteneciente a un aparato jurídico con un campo de aplicación y dominio inscrito en una práctica jurídico-social más amplia.

Esta delimitación institucional se inserta en un sistema más amplio de prohibiciones y exclusiones que cada sociedad organiza y que no necesariamente está comprendido en ese espacio. Según Foucault, este sistema:

[...]no coincide realmente con lo ilegal o lo criminal, ni con lo revolucionario, ni con lo monstruoso o anormal, ni tampoco con el conjunto compuesto por la suma de todas esas formas de desviación, sino que cada uno de esos términos lo designa al menos tangencialmente y, en ocasiones, permite reflejar en parte ese sistema que es, para todas las desviaciones y para conferirles sentido, su condición misma de posibilidad y de aparición histórica (1996 : 13).

Aún reconociendo diversas maneras de delimitar su objeto y formas de intervención, las corrientes institucionalistas se proponen poner en marcha un instituyente, propiciando cambios en las instituciones de forma que los individuos consigan desarrollar sus capacidades y superar la alienación que es propia a un funcionamiento conservador de las mismas.

Esa dirección de trabajo encuentra una serie de dificultades para su realización. La principal de ellas es la *mistificación*, que considera a las funciones de las instituciones como naturales,

inmutables y eternas, ocultando el verdadero sentido de su funcionamiento.

Las instituciones no pueden ser entendidas aquí como pura coacción externa, sino que operan también como matrices de subjetivación. En ese sentido, Moise afirma que la subjetividad

[...] está en un continuo proceso de construcción donde interviene activamente la vida social” y donde [...] las instituciones sociales van siendo progresivamente más fuertes en nuestra cotidianeidad” siendo que “cada vez más conforman nuestra identidad dentro de sus sistemas de poder (1998 : 30).

Esto no implica que el sujeto ocupe un rol pasivo en ese proceso; por el contrario, interactúa con la realidad, pues recibe “[...] esas significaciones activamente y las replasma de una nueva manera, creativa, a través de una actividad de representación” (Moise, 1998 : 34).

De esa forma, las instituciones como el derecho, la familia, la educación, por ejemplo, producen fenómenos de identidad y formas particulares de subjetivación, más allá de regular también las conductas humanas.

Guilhon (1980) distingue los aparatos de reproducción material que responden a efectos económicos de los aparatos de reproducción social con efectos predominantemente políticos y aparatos de reproducción imaginaria con efectos ideológicos. Dentro de esta lógica analítica, se puede afirmar que los mecanismos psiquiátrico-legales, que se articulan a través de las pericias y las prácticas de reclusión asociadas, se encuadran en un tipo de aparato de reproducción imaginaria que funciona reproduciendo la supuesta asociación entre locura, pobreza y peligrosidad. Como todo efecto ideológico, tiene el propósito de ocultar el verdadero motivo de su existencia y función amparado, en este caso, por un discurso supuestamente técnico y neutral de carácter terapéutico-diagnóstico y asociado a un discurso jurídico que cede su lugar de sanción y convalida el funcionamiento de esa práctica.

En ese sentido, Faleiros afirma que el supuesto rostro humanista de las instituciones esconde también

[...] el uso de la violencia, por la búsqueda del consentimiento, de la aceptación, en una serie de

mediaciones organizadas para convencer, moldear, educar la comprensión y la voluntad de las clases populares (1991 : 32).

Este aparato ideológico comprende también algunas prácticas secundarias asociadas, como las representadas por la burocracia carcelaria. Esas prácticas, en el caso del sector de tratamiento psiquiátrico, se complementan con el discurso psiquiátrico operando a través de la reclusión y la sumisión de los sujetos a la rutina carcelaria.

Arendt (1965) se refiere a las prácticas burocratizadas de ciertos aparatos e instituciones represivas, como las analizadas en este trabajo, que posibilitan a los agentes ejecutores de las mismas ignorar las consecuencias de sus acciones. La autora toma al criminal nazi Eichmann como el ejemplo del “buen burócrata” celoso de su función y distante de cualquier reflexión sobre los objetivos de su trabajo. Los psiquiatras que evaluaron a Eichmann, antes de su juicio, lo consideraron una persona normal, de actitud cordial y positiva hacia familiares y amigos. Esta misma impresión fue compartida por un pastor protestante que lo visitó en prisión.

Bauman (2007) sostiene que el verdadero carácter horroroso de procesos políticos como el nazismo no pasa por la eventual posibilidad de ocupar el lugar de víctimas sino de constituirse en victimarios. Como ejemplo de esto, y más próximas en el tiempo, las masacres ocurridas en Ruanda y la ex-Yugoslavia muestran cómo en una sociedad supuestamente integrada y armónica, antiguos vecinos y amigos pueden pasar a considerar al otro como un enemigo al que hay que destruir y eliminar, sin importar los medios utilizados.

Como resultado de las prácticas analizadas en este trabajo, que hacen parte de procesos institucionales tan impersonales, brutales y burocratizados como los descritos por Arendt, se produce en torno a la figura del loco infractor una doble identidad: la de preso y la de loco, que contribuye a su cronificación. Sometidos a ese doble discurso, estos sujetos no tienen condiciones de elaborar el hecho cometido. Segato (2005) considera esto como una verdadera pedagogía de la irresponsabilidad, donde la infantilización del sujeto impide su capacidad de asumir su responsabilidad con relación a los hechos que lo llevaron a esa situación.

Las propias víctimas de esta arquitectura institucional parecen introyectar ese discurso, interpretando la sensación de malestar psíquico como una manifestación de ese carácter peligroso. Pinel aclara este fenómeno, al afirmar que los propios alienados pedían prolongar su reclusión mientras “[...] se sintiesen dominados por sus tendencias impetuosas” (2007 : 91). El discurso sobre la supuesta peligrosidad del portador de malestar psíquico impregna también a la sociedad, lo que permite darle sustentabilidad social y política al mismo y a las prácticas institucionales relacionadas. En un artículo del diario *Correio Braziliense*, que trataba de la situación de los sujetos internados en el Hospital Psiquiátrico San Vicente de Paula del Distrito Federal brasileño, una familiar de uno de los internos reclamó a las autoridades porque su hermano convivía con personas “[...] que parecían psicópatas. Parece que ya mataron, robaron o son drogados” (*Correio Braziliense*, 2010)

La obturación de cualquier posibilidad de elaboración simbólica se relaciona también con la exclusión, en los textos y discursos psiquiátrico-legales, de aspectos de la historia del sujeto y de su medio social. Así, “[...] no entran en la narrativa elementos, personajes, nombres, gestos, diálogos, objetos que en la mayoría de las veces no tienen lugar allí por carencia de dignidad o importancia social” (Foucault, 1982 : 215). Por estos motivos, Goffman considera que las instituciones totales son fatales para el “yo civil” del internado, dado que anulan su condición de sujeto.

El aparato representado por el discurso, y la práctica psiquiátrica articulada con la práctica política de la rutina carcelaria, constituyen una formación social que, siguiendo la distinción de Guilhon, tiene también un carácter ideológico-político y está representada por el sistema penal en general. Ese sistema penal funciona excluyendo de la convivencia social a aquellos sectores de la población, más castigados socialmente, que osan infringir un sistema penal considerado como formalmente igualitario y democrático, afirmación en la cual reside su verdadero carácter ideológico.

Esa formación pertenece a una forma social más amplia, representada actualmente por el modelo social que adoptaron los Estados nacionales, producto de la afirmación de las políticas neoliberales predominantes en los últimos años. Ese modelo acentúa las características intrínsecas del capitalismo en general,

profundizando las contradicciones sociales y excluyendo a gran parte de la sociedad del acceso a bienes simbólicos y materiales.

Juntamente con ese proceso económico, se afirma también un determinado imaginario social en el que predominan el consumo y el individualismo. De esa forma, desvinculando a los sujetos de sus relaciones sociales, es posible responsabilizar a cada individuo por sus condiciones de vida y sus actos. Así, la gran masa de excluidos es condenada por ese discurso hegemónico a sufrir las causas de esa crisis de forma pasiva.

Estados Unidos es el país pionero en la creación de nuevos modelos jurídicos, de prácticas policiales y de instituciones penales que procuran punir determinados tipos personológicos, amparándose en las políticas denominadas de Tolerancia Cero. En el ámbito de ese modelo penal, tres infracciones son consideradas como crimen y la reincidencia como señal del carácter intrínsecamente peligroso del sujeto infractor, supuesto que permite aplicar penas de prisión perpetua. Con base en esa ley, conocida como la “ley de los tres delitos”, en el año 2004 James Abernathy, un sujeto con antecedentes penales, fue condenado a prisión perpetua por matar al perro de su vecino (*Clarín*, 4 de julio de 2004). Para determinados tipos de crimen, existe aún la alternativa de la pena de muerte.

Los presos considerados de mal comportamiento en la prisión son encaminados a prisiones denominadas *Super Max*, construidas y dirigidas por el sector privado. En ellas, los presos no tienen derecho a comunicarse, a leer, ver televisión o cualquier otro tipo de actividad, observándose con el tiempo numerosos casos de brotes psicóticos o manifestaciones de graves compromisos psíquicos. Esos dispositivos penales están siendo exportados, siendo Colombia uno de los países que dispuso adoptarlos.

La psiquiatría ocupa una parte activa en el sistema penal norteamericano. El perito psiquiatra, más allá de definir cuáles sujetos deben ser considerados inimputables, puede opinar sobre la necesidad de la aplicación de la pena de muerte. Por ejemplo, en el juicio de Wayne Stoker, realizado en el Estado de Filadelfia en 1997, el psiquiatra aseguró que el acusado iba a repetir los actos criminales que lo llevaron a la prisión, recomendando por eso la aplicación de la pena capital. Los pareceres dados por el mismo médico, el doctor Grigson, contribuyeron para varias otras

ejecuciones (Marrawi y Méndez, 2002). Los sujetos considerados inimputables no están exentos de sufrir ese tipo de pena.

Los propios discursos fundacionales de las políticas de Tolerancia Cero fomentan la existencia de esas prácticas institucionales, al relacionar directamente a las conductas criminales con determinada capacidad intelectual y origen social. Murray y Herrnstein (1994) afirman que el comportamiento social está relacionado al coeficiente intelectual y que éste se ve perjudicado por la educación de los niños dentro de uniones ilegítimas o familias monoparentales.

En función de ese espacio general, y considerando el contexto local y regional, es posible oír discursos repetidos e insistentes sobre la necesidad de aumentar las penas y/o disminuir la edad penal, discursos que son hoy en día hegemónicos. Junto a ese discurso hegemónico conviven otros, en general poco consistentes y sólidos, asimilables a lo que Santos (2001) denomina de sentido común —aquí entendido como saber popular—, posibles de ser sintetizados en la afirmación de que “en la prisión sólo hay ladrones de gallinas”, suponiendo que los integrantes de determinadas clases sociales y sectores de poder tienen mecanismos legales y políticos que les permiten evitar ese tipo de punición.

La prevalencia de esos discursos represivos permite alertar sobre la posibilidad de que la noción de peligrosidad, hoy aplicada a los criminales declarados inimputables, pueda extenderse a otras áreas del sistema penal. Aunque el número de sujetos cumpliendo medidas de seguridad no ha aumentado de forma significativa en Brasil en los últimos años, el mismo discurso jurídico-terapéutico que respalda ese espacio institucional aparece hoy en otros ámbitos de la justicia penal.

Como ejemplo, cabe citar a los modelos denominados de Justicia Terapéutica que vienen siendo implementados en algunos estados brasileños y que indican la obligatoriedad del tratamiento para los usuarios de drogas consideradas ilegales. En caso de que el sujeto se niegue a ser tratado, puede ser objeto de sanciones penales. Esa doble sanción de enfermo y criminal reitera el imaginario presente en las medidas de seguridad (Bravo, 2002).

Por otro lado, algunos proyectos a ser presentados en la Cámara de Diputados de Brasil consideran la disminución de la edad penal para los 14 años en caso de crímenes considerados graves. A los

dieciocho años, esos adolescentes infractores pasarían por una evaluación, hecha por un perito psiquiatra, destinada a constatar su carácter peligroso, lo que podría determinar la necesidad de aplicación de penas prolongadas.

Esta preocupación por determinar la peligrosidad de jóvenes y niños tiene también antecedentes históricos. A comienzos del siglo pasado, algunos psiquiatras brasileños esperaban determinar ese carácter en niños de un año de edad a través de señales de alarma de naturaleza morfológica, funcional y/o psíquica. En un artículo periodístico reciente se comentaba también el supuesto avance realizado por un grupo de psicólogos británicos que afirmaba reconocer el carácter antisocial de un bebé a partir del movimiento repetido y violento de sus piernas en la cuna.

La crítica a los supuestos discursivos e institucionales actuales que permiten la aplicación de las medidas de seguridad implica también la discusión de un modelo de justicia penal y de sociedad en general. Una sociedad basada en lazos sociales y comunitarios de carácter solidario e inclusivo permitiría resolver sus conflictos por medio de otros caminos que no sean los de la punición y la violencia institucional.

La población confinada en los manicomios judiciales, hospitales de custodia y tratamiento y sectores especiales dentro de las cárceles representan a los sujetos más castigados del sistema penal, punidos en forma doble: por su condición de locos y por criminales, a través de dos discursos y aparatos de poder que se articulan: el de la psiquiatría y el del derecho penal.

La población que cumple medida de seguridad en el Distrito Federal brasileño podría encuadrarse en la misma descripción general hecha por Foucault sobre la clase social que Pierre Riviere⁶ integraba, ya que “[...] el horizonte cerrado del campo fue siempre el granero de estas vidas privadas de cualquier futuro, privadas de cualquier oportunidad” (Foucault, 1982 : 187).

Como los integrantes de la familia Buendía de *Cien años de Soledad*, dentro de ese esquema jurídico-psiquiátrico, esas “estirpes condenadas a cien años de soledad no tienen una segunda oportunidad sobre la tierra”.

6 P. Riviere fue un campesino francés que asesinó a su madre y sus hermanos en el año 1836 en Francia. Foucault analiza magistralmente los discursos construidos acerca de ese acto criminal por la psiquiatría de la época.